

Señores

# JUEZ CONSTITUCIONAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

CONTIENE UNA MEDIDA URGENTE PROVISIONAL

**Ref.** ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LILIANA DANITH BERDUGO LINDADO

ENTIDADES ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

LILIANA DANITH BERDUGO LINDADO, mayor, identificado con cédula de ciudadanía N° 32.877.601 de Barranquilla (Atlántico), en calidad de partícipe de la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico, convocada mediante el Acuerdo CNSC No. 20191000001856 del 04-03-2019, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, instauro Acción de Tutela, en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, trabajo y al acceso a cargos públicos por mérito, con base en los siguientes:

### I. HECHOS

- 1°. La Universidad del Atlántico, me confirió el título de educación formal en pregrado de Economista, el día 19 de mayo de 2000.
- **2°.** Respecto a mi experiencia laboral, es dable resaltar que ostento la misma desde antes de obtener mi título de ECONOMISTA y con posterioridad a este, de la siguiente manera:

**CINE COLOMBIA:** Desde el 04 de abril de 1997 hasta el 26 de julio de 2013. Para efectos del presente asunto, dividiremos la experiencia respecto de la fecha de mi obtención del título de ECONOMISTA, así:

- Antes de obtener el título: 04 de abril de 1997 hasta el 19 de mayo de 2000. (Total de 37 meses y 15 días)
- Después de obtener el título: 19 de mayo de 2000 hasta el 26 de julio de 2013. (Total de 157 meses y 12 días)

Mabogadosenprodelmerito@gmail.com
Mabogadosenprodelmagisterio@gmail.com

№3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



Para efectos del presente asunto, se tomará en cuenta la experiencia laboral adquirida con posterioridad al título de pregrado en economía, es decir de 157 meses y 12 días, ya que en CINE COLOMBIA me desempeñé en varios cargos:

# a. Asistente Operativo:

- Antes de obtener el título: 04 de abril de 1997 hasta el 19 de mayo de 2000. (Total de 37 meses y 15 días)
- Después de obtener el título: 19 de mayo de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2003. (Total de 43 meses y 12 días)

# **Funciones**

- El Desempeñarse poli funcionalmente dentro del punto de venta, en las diferentes áreas de la operación como lo son comidas, taquilla y portería.
- Hacerse responsable de las funciones y herramientas pertinentes del área en la cual se encontraba desempeñándose.
- · Servicio al cliente.

# b. Coordinadora de Taquilla:

- Después de obtener el título: 01 de enero de 2003 hasta el 08 de abril de 2005. **(Total de 16 meses y 08 días)** 

# **Funciones**

- · Cierre y cuadre de los turnos en el sistema de información
- Verificar los soportes de bonos, promociones y espectadores especiales contra las ventas registradas en el sistema
- Verificación de los dineros de la base entregados por la Administración del Teatro
- Verificación del registro de la base de cambio en el sistema de información por cada uno de los cajeros.
- · Retiros parciales de dinero en efectivo de los puntos de pago
- Entrega de dineros producto de los retiros parciales y finales a la Administración del Teatro.
- Reembolsos (reversión de transacciones boletas y cargos suplementarios)
- Venta de boletas a través de medios de pago autorizados
- Generación de boletas sin pago (valor cero pases de cortesía, empleados y pensionados, entidades de vigilancia y control, boletas de emergencia)
- Redención de Bonos Corporativos
- Consulta de saldos y puntos de tarjeta inteligente en el sistema
- Emisión y recarga de tarjeta Cineco Inteligente
- Redención de puntos y premios de Tarjeta Cineco Inteligente

  Consoción de puntos y premios de Tarjeta Cineco Inteligente

  Consoción de puntos y premios de Tarjeta Cineco Inteligente
- Generación de reportes de Tarjeta Cineco Inteligente
   Validación Reservas y boletas Portal Cineco y Call Center
- Generación de reportes de medios de pago a través de otros canales (Portal Cineco y Telecineco)
- · Consulta de sinopsis de películas
- Arqueo de Valores en taquilla



- Supervisar el correcto proceso de visación de tarjetas débito y crédito
- Verificar autenticidad de Billetes
- Verificar el Aseo de equipos e instalaciones de la Taquilla
- Verificar el correcto funcionamiento de los equipos e instalaciones de la Taquilla
- Generación de reportes del sistema E-Wave
- Capacitación de personal en los procesos del Área

# c. Asistente Multiplex:

- Después de obtener el título: 09 de octubre de 2005 hasta el 26 de julio de 2013. (Total de 92 meses y 16 días)

## **Funciones**

- Asistir al gerente del punto de venta en el control, manejo administrativo y operativo del punto de venta en los aspectos relacionados con servicio al cliente.
- Manejo de personal
- · Custodia y manejo de valores
- Inventarios
- · Control y ejecución de presupuesto
- Seguimiento al cumplimiento de normas, políticas y procedimientos de la Compañía.
- · Manejo y control de la exhibición de las películas y la publicidad
- Asumir de manera directa así como en todas las responsabilidades anteriores, en ausencia del gerente del complejo

# d. Gerente Encargada de Multiplex (Buenavista):

- Después de obtener el título: 16 de junio de 2011 hasta el 31 de julio de 2013. **(Total de 1 mes y 14 días)**
- e. Gerente Encargada de Multiplex (Caribe Plaza):
  - Después de obtener el título: 06 de abril de 2012 hasta el 05 de mayo de 2012. (Total de 1 mes)

# **Funciones**

- · Programación en el área de exhibición y publicidad.
- Buenas relaciones interpersonales
- Selección de candidatos que inician entrenamiento y supervisión del entrenamiento.
- Controlar la operación en términos de ambiente laboral.
- Custodia de valores
- Servicio al cliente
- Control de políticas, normas y procedimientos de la Compañía.
- Auditoria operativa constante.
- Soporte a cada área del punto de venta.
- Programación de eventos.
- Realizar control y seguimiento a todos los equipos de seguridad del punto de venta



# **ROYAL FILMS:**

# a. Coordinador de teatro

- Después de obtener el título: 04 de octubre de 2016 hasta el 10 de enero de 2017. **(Total de 3 meses 6 días)** 

# **Funciones**

- Apoyar al administrador en todas las actividades que él requiera para el óptimo funcionamiento de las salas.
- Realizar los descansos del Administrador. (En ausencia del administrador el asistente responde por el dinero, documentos, valores de la empresa y la optimización del recurso humano).
- Tener el control y reubicación en cada puesto de trabajo de todo el personal en las diferentes áreas y de acuerdo a las necesidades.
- Todo el tiempo de la operación el coordinador de Personal deberá permanecer visible al público y atento a su grupo de trabajo.
- Cumplir con las obligaciones del Administrador en su ausencia.
- Verificar que los ingresos, los traslados y bajas se generen inmediatamente en el sistema para lograr optimizar el tiempo de cierre de la operación dulcería
- Velar por el cumplimiento de los distintos protocolos establecidos por la compañía.
- Recordar oportunamente al administrador reuniones, citas, eventos y fechas.
- · Participar apoyando al administrador en arqueos y cortes de taquilla y dulcería.
- Digitar los reembolsos de caja menor en el sistema.
- Supervisar al personal e informar al administrador aspectos tales como: puntualidad, presentación personal, turnos de trabajo, tiempos de descanso, atención al cliente, relación con sus compañeros, cumplimiento de sus funciones y normas BPM.
- Entrega de volantes de pago de nómina a cada trabajador.
- Solicitar a todos los empleados firma de planilla de pago de nómina quincenal, regresar la planilla con todas las firmas a la oficina de Talento humano.
- Registrar diariamente las horas de ingreso y retiro del personal y hacer firmar las planillas.
- · Realizar permanente inspección en todas las salas, baños, oficinas, etc.
- Reportar al administrador cualquier novedad que se presente en materia de reparación, mantenimiento o presencia de objetos ajenos al teatro.
- Hacer entrega al administrador de todos los objetos encontrados dentro del Multicines tales como bolsas, maletines, carteras, celulares, dispositivos electrónicos, llaves, billeteras Etc.
- · Reportar reparaciones y/o mantenimientos necesarios.
- Recibir y supervisar el aseo realizado por el personal a cargo (Salas, baños, oficinas, taquilla, dulcería y demás áreas de los Multicines).
- Velar por la conservación y buen funcionamiento de máquinas y equipos a su servicio.
- Llevar control de entrada, salida, fechas de pedido insumos de papelería, aseo, dulcería, etc.
- Recibir y enviar correspondencia y material requerido a las oficinas Administrativas o al lugar asignado por el administrador.
- Archivar documentos, correspondencia e información general siguiendo los procedimientos previamente establecidos para disponer de la información de manera oportuna y organizada cada vez que se requiera.
- Mantener organizado y actualizado el archivo.
- Transcribir todos los documentos cartas, comunicados e informes.
- Diligenciar fotocopias de documentos, correspondencia, memos y demás, para disponer de las copias necesarias para los respectivos trámites.
- Remitir a la dependencia y/o persona específica la documentación realizada o recibida, con el objeto de permitir el flujo de información de la oficina.
- Efectuar labores de recepción al personal que se dirija a la oficina, suministrándole la información solicitada.
- · Manejar el libro de control de documentos.
- Uso apropiado de la información de la empresa y/o empleados a la que tiene acceso en el cumplimiento de sus funciones
- Cualquier otra función inherente al cargo.

Mabogadosenprodelmerito@gmail.com
Mabogadosenprodelmagisterio@gmail.com

№3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



# PROSPERIDAD SOCIAL:

# a. Técnico Administrativo

<u>:</u>

- Después de obtener el título: 13 de enero de 2017 hasta el 30 de octubre de 2019. (Total de 33 meses 16 días)

# **Funciones**

- 1. Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de contribuir al cumplimiento a los metos del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece
- con el fin de contribuir al cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.

  2. Apoyar técnicamente, en los territorios asignados, la formulación y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria de acuerdo con los lineamientos de la Entidad.
- Desarrollar actividades orientadas a la implementación, actualización y administración de los Sistemas de Información y/o bases de datos que utilice la Subdirección de Seguridad Alimentaria, de acuerdo con las directrices de la Entidad.
- Participar el monitoreo y seguimiento a los convenios y/o contratos que se desarrollen en la dependencia, de acuerdo con las directrices y los procedimientos establecidos.
- 5. Apoyar las actividades administrativas, financieras e informáticas de la Subdirección de Seguridad Alimentaria, con el fin de contribuir al normal funcionamiento de los procesos de la dependencia de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y teniendo en cuenta las normas y procedimientos establecidos.
- Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.
- Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.
- Preparar informes, documentos y presentaciones solicitados por su jefe inmediato de acuerdo con su competencia, así como las respuestas a los
  requerimientos radicados en la dependencia por los clientes internos y externos, teniendo en consideración los términos de Ley, los procedimientos internos
  establecidos y los lineamientos impartidos para tales efectos.
- Aplicar y manejar el sistema de Gestión Documental, así como clasificar y actualizar la información y documentos que produzca o utilice la Dependencia, de acuerdo con los procedimientos y la normatividad vigente.
- 10. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.
- **3º.** Mediante Acuerdo No. 20191000008636 del 20-08-2019, la CNSC convocó a proceso de selección para proveer de manera definitiva ciento treinta y siete (137) empleos con ciento cincuenta y seis (156) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, que se identificará como "Convocatoria No. 1343 de 2019 Territorial 2019 II".
- **4º.** Cabe resaltar que, los acuerdos de los distintos procesos de selección vienen acompañados del documento denominado:

## **ANEXO**

Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Plantas de Personal de las Entidades que hacen parte de la Convocatoria Territorial 2019 - II



- **5°.** La CNSC designó a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, como la encargada de desarrollar el proceso de selección Territorial 2019.
- **6°.** Dado mi perfil profesional y experiencia laboral, me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 75337, que en el aplicativo SIMO de la CNSC se describe así:

#### Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 9 código: 219 número

opec: 75337 asignación salarial: \$ 4123037

ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO Cierre de inscripciones: 2019-10-31

Total de vacantes del Empleo: 1

# Propósito

proyectar y responder las solicitudes de tiempo de servicio que son requeridas a la subsecretaria de talento humano.

# **Funciones**

- 1. Elaborar los estudios de cargas de trabajo, métodos y movimientos en los procesos y/o dependencias que le sean asignados, con el fin de optimizar las actividades que son responsabilidad de la Entidad.
- 2. Ingresar las huellas de los funcionarios activos de planta de la Gobernación del Departamento del Atlántico en el sistema Biométrico de control de horario, informar al administrador de usuarios para actualizar la información en la base de datos y capacitar a los servidores públicos para su uso adecuado.
- 3. Mantener actualizado y diligenciado del libro de actas de posesión.
- 4. Aplicar conocimientos propios de acuerdo con su perfil profesional, con el fin de coordinar, supervisar y controlar en las distintas áreas de la entidad, los proyectos y programas institucionales que formule la dependencia.
- 5. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

## Requisitos



- **Estudio:** Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Administración, Economía, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería mecánica. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley
- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional

#### Vacantes

- Dependencia: SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1
- **7°.** Dado a que la OPEC No. 75337 exigió como requisito mínimo acreditar título profesional universitario en ECONOMÍA, así como doce meses de experiencia profesional, cargué a la plataforma virtual SIMO<sup>1</sup>, entre otros:
  - a. Acta de grado de pregrado de ECONOMÍA proferido por La Universidad del Atlántico, del día 19 de mayo de 2000.
  - b. Certificación laboral de CINE COLOMBIA: Desde el 04 de abril de 1997 hasta el 26 de julio de 2013.
  - c. Certificación laboral de ROYAL FILMS: Desde el 04 de octubre de 2016 hasta el 10 de enero de 2017.
  - c. Certificación laboral de PROSPERIDAD SOCIAL: Desde el 13 de enero de 2017 hasta el 30 de octubre de 2019.

Los referidos documentos, así como estudios informales se puede observar en el Reporte de Inscripción a la referida OPEC, así:

	Fecha de ad	tualización:	mié, 30 oct 2019 17:36:01	
	liliana danith E	Berdugo lindado		
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 3287760	01	
Nº de inscripción	249948773			
Teléfonos	3013620388			
Correo electrónico Discapacidades	ferobe05@hotmail.com			
Discapacidades				
	Datos del er			
Entidad	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNT	rico		
Código	219 N° d	e empleo	75337	
Denominación	162 Profesional Unive	rsitario		
Nivel jerárquico	Profesional Grad	do	9	

1 https://simo.cnsc.gov.co/



#### DOCUMENTOS

62	Formación
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Departamento Administrativo de la Función Pública
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	sena
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Departamento Administrativo de la Función Pública
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	sena
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	sena
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS Y UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	sena
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	sena
Profesional	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Bachillerato	Colegio Cambridge de Colombia
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA
Especialización Tecnológica	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SENA

	Experiencia labora	I	
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Cine Colombia S.A.	Gerente (E)	16-jun-11	31-jul-11
Cine Colombia S.A.	Gerente (E)	06-abr-12	05-may-12
Prosperidad Social	Tecnico administrativo	13-ene-17	
CINE COLOMBIA S.A.	Asistente de multiplex (de gerente administrativo y operativo)Profesional	09-oct-05	26-jul-13
Cine Colombia S.A.	Coordinadora de taquilla(Profesional)	01-ene-03	08-abr-05
ROYAL FILMS	Coordinador de teatro (Administrativo )Profesional	04-oct-16	10-ene-17
CINE COLOMBIA S.A.	Asistente de Multiplex ( administrativo y operativo)	04-abr-97	26-jul-13

- **8°.** Con la anterior documentación, la CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA me admitieron dentro del proceso de selección Convocatoria No. 1349 de 2019- Territorial 2019 II.
- **9°.** Los artículos 3° y 4° del Acuerdo de la Convocatoria No. 1349 de 2019-Territorial 2019 II establecieron las fases del proceso de selección, así:



- ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:
  - Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.
- Aplicación de pruebas: Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.
- Conformación y adopción de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

10°. En ese orden, una vez que superé las etapas de convocatoria y divulgación, adquisición de derechos de participación e inscripciones, verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales y valoración de antecedentes), obtuve los siguientes resultados:

# 

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Funcionales	65.0	79.17	60
PRUEBA COMPORTAMENTAL	No aplica	83.33	20
Valoración de Antecedentes Profesional Universitario	No aplica	30.00	20
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL PROFESIONAL (1 DE 2)	No aplica	Admitido	0
1 - 4 de 4 resultados		«	< 1 > »

ultado total:

70.17

ultado total: CONTINUA EN CONCURSO

11°. Con relación a estos puntajes, el artículo 16° del Acuerdo CNSC No. 201910000008636 del 20-08-2019 estableció:



ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARACTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancía con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parametros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

(...)

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL						
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO			
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00			
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A			
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A			
TOTAL	100%					

12°. Aquí se puede observar que la prueba de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES tiene un peso porcentual del VEINTE PORCIENTO (20%) sobre el TOTAL de la puntación que cada participe obtendrá en el transcurso del proceso de selección.

13°. Ahora, en lo que refiere a la puntuación de la prueba de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, el ANEXO del Acuerdo de la Convocatoria 1092 de 2019 – Territorial 2019 II establece:

#### 4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la *Educación* y la *Experiencia* acreditadas por el aspirante, *adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.* Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria* (Prueba sobre Competencias Funcionales).

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa. Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.



Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

*(...)* 

FACTORES DE	EXPER	IENCIA	EDUCACIÓN				
EVALUACIÓN	Experiencia	Experiencia	Educación	Educación	Educación para el Trabajo y Desarrollo	Educación para el Trabajo y Desarrollo	TOTAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Relacionada	Profesional	Formal	Informal	Humano (Formación Académica)	Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	30	30	20	5	10	5	100

(...)

## 4.1. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la *Educación* <u>adicional al requisito mínimo de Educación</u> <u>exigido para el empleo a proveer</u>, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el anterior numeral de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

(...)

PROFESIONAL UNIVERSITARIO									
Educación Fo	ormal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)			Educación para e y Desarrollo Ho (Formación La	umano			
Títulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje		Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje		Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado o Maestría	20	24-39	1		1	5		1 o más	5
Especialización	10	40-55	3		2 o más	10			
Profesional	15	56 o más	5	'					

<sup>(1)</sup> O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

 $(\dots)$ 



# 4.2. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 4 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses con fracción de dos decimales truncados.

En todos los casos, la correspondiente puntuación se realizará con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

(...)

# b) Profesional Universitario

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de esta denominación de empleos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos tanto para la *Experiencia Profesional Relacionada* como para la *Experiencia Profesional*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$\textit{Puntaje Exp. Prof. Relacionada} = \textit{Total de meses acreditados} * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$\textit{Puntaje Exp.Prof.Relacionada} = \textit{Total de meses acreditados} * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$\textit{Puntaje Exp.Prof.Relacionada} = \textit{Total de meses acreditados} * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.

<sup>\*</sup> El término  $\binom{a}{b}$  que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje \ Experiencia \ Profesional \ = Total \ de \ meses \ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	Puntaje Experiencia Profesional = Total de meses acreditados * $\left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.
25 o más meses	Puntaje Experiencia Profesional = Total de meses acreditados * $\left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.

<sup>\*</sup> El término  $\binom{a}{b}$  que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).



**14°.** Respecto de la prueba de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, obtuve TREINTA PUNTOS (30.00), distribuidos así:

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Profesional (Profesional Universitario)	30.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Universitario)	0.00	100
Requisito Minimo (Profesional Universitario)	0.00	0
No Aplica	0.00	0
ETDH - Formación Laboral (Profesional Universitario)	0.00	100
ETDH - Formación Académica (Profesional Universitario)	0.00	100
Educación Informal (Profesional Universitario)	0.00	100
Educación Formal (Profesional Universitario)	0.00	100
1 - 8 de 8 resultados		<b>« &lt;</b> 1

Resultado prueba	30.00
Ponderación de la prueba	20
Resultado ponderado	6.00

- **15°.** Ahora bien, según el punto 4° del ANEXO del Acuerdo de la Convocatoria Territorial 2019 II, la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES será respecto de la educación y experiencia acreditada por el participe y que EXCEDA los requisitos mínimos previstos para el empleo, que en mi caso particular es el descrito en la OPEC 75337, corresponde al nivel PROFESIONAL UNIVERSITARIO.
- **16°.** Ahora, el punto 2° del ANEXO del Acuerdo de la Convocatoria Territorial 2019 II establece:

# 2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

# 2.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley (por ejemplo, Comisarios de Familia, Agentes de Tránsito o Inspectores de Policía, que tienen los requisitos mínimos establecidos en las Leyes 1098 de 2006 y 1310 de 2009, respectivamente), se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6).



2.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

f) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

- g) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).
- h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).
- i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (*Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11*).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional.
- Si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento, la Experiencia Profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior o de la fecha del respectivo diploma.
- j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.



- 17°. Como se puede apreciar, tanto la experiencia profesional como la experiencia profesional relacionada son las que se adquieren a partir de la terminación y aprobación del pensum académico. Por ende, dado a que la OPEC 75337 exigía como requisito de educación formal el título profesional de ECONOMÍA, la misma se puede contar a partir de la fecha de obtención del título profesional de educación formal y el cual, en mi caso concreto, data del 19 de mayo de 2000, fecha en la cual la Universidad del Atlántico me otorgó mi título de pregrado.
- **18°.** Sin embargo, dentro de la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES se aprecia en el ítem EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (PROFESIONAL UNIVERSITARIO), una calificación de CERO PUNTOS (00.00), lo cual indicaría que, a criterio de la CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, no acredité este tipo de experiencia.
- 19°. Dicho puntaje dista mucho de la puntuación que las entidades accionadas me debieron otorgar por concepto de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (PROFESIONAL UNIVERSITARIO), ya que en la plataforma virtual SIMO acredité los siguientes certificados:

**CINE COLOMBIA:** Desde el 04 de abril de 1997 hasta el 26 de julio de 2013. Para efectos del presente asunto, dividiremos la experiencia respecto de la fecha de mi obtención del título de ECONOMISTA, así:

- Antes de obtener el título: 04 de abril de 1997 hasta el 19 de mayo de 2000. (Total de 37 meses y 15 días)
- Después de obtener el título: 19 de mayo de 2000 hasta el 26 de julio de 2013. (Total de 157 meses y 12 días)

## **ROYAL FILMS:**

a. Coordinador de teatro

<u>:</u>

 Después de obtener el título: 04 de octubre de 2016 hasta el 10 de enero de 2017. (Total de 3 meses 6 días)

# PROSPERIDAD SOCIAL:

a. Técnico Administrativo

<u>:</u>



- Después de obtener el título: 13 de enero de 2017 hasta el 30 de octubre de 2019. (Total de 33 meses 16 días)

Entonces, aquí es dable resaltar que:

- a. Tanto la experiencia profesional como la experiencia profesional relacionada establece que se adquiere a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Tecnica Profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión y/o ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.
- b. La OPEC 75337 establece como requisitos de estudios los siguientes:
- **Estudio:** Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Administración, Economía, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería mecánica. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley
- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional
- c. Bajo este artículo, tanto mi experiencia profesional como experiencia profesional relacionada se deben contabilizar a partir de la terminación del pensum académico de educación superior o en su defecto, durante la obtención del diploma de pregrado, el cual acredita el cumplimiento de la terminación del pensum académico.
- **20°.** Pero a criterio de la CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, determinaron que el total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) MESES y DOCE (12) DÍAS de experiencia adquirida con posterioridad a mi título de pregrado solamente corresponde a EXPERIENCIA PROFESIONAL, bajo la siguiente postura:



Empresa	Cargo	Fecha ingreso y de Salida	Estado	Observación
CINE COLOMBIA S.A.	Asistente de Multiplex (administrativo y operativo)	1/04/1997 a 31/12/2003	No válido	El documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia profesional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este factor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4., del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria. Sin embargo, la experiencia aportada no se valida como experiencia profesional relacionada por cuanto NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.1 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.
Cine Colombia S.A.	Coordinadora de taquilla (Profesional)	1/01/2003 a 31/12/2003	Válido	Del presente certificado se valoran 12 meses de experiencia profesional, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2., del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.
Cine Colombia S.A.	COORDINADOR DE TAQUILLA	1/01/2004 a 08/04/2015	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia profesional, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo. Adicionalmente, la experiencia aportada no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, sin embargo, al cumplir los criterios formales establecidos en el numeral 2.1.1 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria, se procede a su validación como certificado idóneo para acreditar experiencia profesional.
CINE COLOMBIA S.A.	Asistente de multiplex (de gerente administrativo y operativo) Profesional	9/10/2005 a 30/06/2006	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2., del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria. Adicionalmente, la experiencia aportada no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, sin embargo, al cumplir los criterios formales establecidos en el numeral 2.1.1 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria, se procede a su validación como certificado idóneo para acreditar experiencia profesional.

	ABOGADOS EN PRO	DEL MERITO		
CINE COLOMBIA	Asistente de multiplex (de gerente administrativo y operativo) Profesional	1/07/2006 a 20/12/2013	No válido	El documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia profesional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este factor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4., del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria. Sin embargo, la experiencia aportada no se valida como experiencia profesional relacionada por cuanto NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.1 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.
Cine Colombia S.A.	Gerente (E)	16/06/2011 a 31/07/2013	No válido	No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra valorado en otro folio.
Cine Colombia S.A.	Gerente (E)	6/04/2012 a 5/05/2012	No válido	No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra valorado en otro folio.
ROYAL FILMS	Coordinador de teatro (Administrativo) Profesional	4/10/2016 a 10/01/2017	No válido	El documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia profesional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este factor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4., del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria. Sin embargo, la experiencia aportada no se valida como experiencia profesional relacionada por cuanto NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.1 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la

V DYY

Como se puede apreciar, tanto la CNSC como la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA solamente validaron como EXPERIENCIA PROFESIONAL mi desempeño laboral en CINE COLOMBIA como ASISTENTE DE MULTIPLEX y GERENTE ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO (7 meses y 27 días), COORDINADORA DE TAQUILLA (16 meses y 8 días y 12 meses), sumando un total de 36 meses y 5 días, de los cuales se descuentan 12 meses del requisito mínimo de experiencia profesional de la OPEC 75337, dejando un total de 24 meses y 5 dias, los cuales otorgan un puntaje máximo de TREINTA (30) puntos correspondientes a EXPERIENCIA PROFESIONAL para PROFESIONAL UNIVERSITARIO, pero desconociendo los demás cargos, los cuales pueden ser tenidos en cuenta bajo el ítem de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

presente Convocatoria

**21°.** Ante esto, dentro del término establecido por el acuerdo de la convocatoria, interpuse reclamación en contra de mi puntuación de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, en los siguientes términos:

Mabogadosenprodelmerito@gmail.com
Mabogadosenprodelmagisterio@gmail.com

№3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



Se presenta certificado de profesional expedido el 19 de mayo del 2000

Se presenta certificado laboral CINE COLOMBIA S.A. (administrativo y operativo) 1997-04-01 2013-07-26

**Asistente** 

de

Multiplex

1. Desde junio del año 2000 al mes de junio del año 2001 se cumple el mínimo de 12 meses de experiencia profesional 1.2. Desde junio 2001 a junio 2003 inclusive se cumplen 24 meses necesarios para la puntuación máxima en experiencia profesional Desde 01 enero del 2003 a abril 2005 se relaciona la capacitación del personal y se relaciona con la función al cargo de la convocatoria al que aspiro que dice en la 2a función y desde mayo de 2005 a julio 2013 se relaciona el manejo de personal y seguimiento al cumplimiento de normas y procedimientos funciones 2, 4 y 5 por mas de 24 meses

validar técnicas de comunicación administrativa ,aspectos básicos de salud ocupacional y SSGST por relacion a las funciones relacionadas con las funciones 1,3 y 4

**22°.** La UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, dio respuesta a mi reclamación de la siguiente manera:

Para atender su reclamación, la Universidad Sergio Arboleda procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

(...)

# 4. EXPERIENCIA PROFESIONAL

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Válido	Observaciones
1	Prosperidad Social	Tecnico Administrativo	2017- 01-13	2019- 10-30	No Válido	El documento aportado no se valida por cuanto la experiencia aportada por el aspirante fue adquirida en el ejercicio de empleo de nivel Técnico, de conformidad con los lineamientos establecidos en el el concepto No. 20146000181591 y 20146000150261 de Departamento Administrativo de la Función Pública.
2	ROYAL FILMS	Coordinador De Teatro (Administrativo )Profesional	2016- 10-04	2017- 01-10	No Válido	El documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia profesional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este factor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4., del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria. Sin embargo, la experiencia aportada no se valida





ABOCA	DOS EN PRO	DEL MERITO				
						como experiencia profesional relacionada por cuanto NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.1 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria
3	Cine Colombia S.A.	Gerente (E)	2012- 04-06	2012- 05-05	No Válido	No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra valorado en otro folio.
4	Cine Colombia S.A.	Gerente (E)	2011- 06-16	2011- 07-31	No Válido	No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra valorado en otro folio.
5	CINE	Asistente de multiplex (de gerente administrativo y operativo)Profe sional	2006- 07-01	2013- 12-20	No Válido	El documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia profesional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este factor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4., del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria. Sin embargo, la experiencia aportada no se valida como experiencia profesional relacionada por cuanto NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.1 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.
6	CINE COLOMBIA S.A.	Asistente De Multiplex (De Gerente Administrativo Y Operativo)Profe sional	2005- 10-09	2006- 06-30	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2., del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria. Adicionalmente, la experiencia aportada no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, sin embargo, al cumplir los criterios formales establecidos en





-		DOS ENI PRO	DEL MERITO				
1	IBOCK!	DOS EN FRO	DEL MENTO				el numeral 2.1.1 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria, se procede a su validación como certificado idóneo para acreditar experiencia profesional.
	7	Cine Colombia S.A.	Cordinador De Taquilla	2004- 01-01	2005- 04-08	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia profesional, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo. Adicionalmente, la experiencia aportada no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, sin embargo, al cumplir los criterios formales establecidos en el numeral 2.1.1 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria, se procede a su validación como certificado idóneo para acreditar experiencia profesional.
	8	Cine Colombia S.A.	Coordinadora De Taquilla(Profesi onal)	2003- 01-01	2003- 12-31	RS RE Válido	Del presente certificado se valoran 12 meses de experiencia profesional, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2., del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.
	9	Cine Colombia S.A.	Asistente De Multiplex ( Administrativo Y Operativo)	1997- 04-01	2003- 12-31	No Válido	El documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia profesional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en este factor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4., del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria. Sin embargo, la experiencia aportada no se valida como experiencia profesional relacionada por cuanto NO se relaciona con las funciones del
							empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.1 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria

Observación frente a Experiencia Profesional	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 30 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia Profesional que haya certificado el aspirante.	113.67	30.00	30.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Mabogadosenprodelmerito@gmail.com
Mabogadosenprodelmagisterio@gmail.com

№3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



(...)

Por otro lado, con relación a los folios de Experiencia, en consonancia con el concepto emitido en el numeral 2.1.1. del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Relacionada es "(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas

o similares a las del cargo a proveer (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11)."; y teniendo en cuenta el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por el aspirante como Asistente de Multiplex ( administrativo y operativo), Coordinador de teatro (Administrativo )Profesional en CINE COLOMBIA S.A, no guardan similitud o relación alguna con las funciones del empleo a proveer toda vez que se trata de un cargo orientado a "Funciones en el área de Talento humano" y, en su defecto, los certificados allegados especifica ÚNICAMENTE funciones dirigidas a la " Servicio al cliente y Administración. Por lo anterior, no puede ser valorada como experiencia relacionada.

El Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 ha reiterado que no es posible tener como experiencia profesional aquella realizada en cargos técnicos o asistenciales y precisa "la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión... en consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo del nivel técnico, así se cuente con la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes"; así mismo indica que "los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el nivel asistencial son diferentes respecto a los del nivel profesional y superiores...es de advertirse que la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva... resulta pertinente expresar que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes".

De esta manera, atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por el aspirante, adquirida en el ejercicio del empleo de nivel Técnico administrativo en Prosperidad Social no es experiencia profesional pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira.

El numeral 4 del Anexo establece las especificaciones técnicas de la convocatoria frente a la Prueba de Valoración de Antecedentes indicando que "Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer"

Para este efecto, se procedió a valorar la experiencia aportada como Coordinadora de taquilla(Profesional) en Cine Colombia S.A. con el propósito de dar cumplimiento al requisito mínimo exigido, correspondiente a 12 meses de Experiencia. Se validó el tiempo anteriormente señalado y se asignó la puntuación al tiempo de experiencia adicional que, para el caso particular, registró un total 24.00 meses de Experiencia Profesional mediante la validación de los folios 6 y 7. A este tiempo de experiencia debidamente acreditado se le otorgó una calificación respectiva de 30.00 en el Factor de Experiencia Profesional de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos





en los Acuerdo Rectores y Anexos reguladores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia. NO es posible modificar los resultados de esta etapa.

#### IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:



Acorde a lo anotado en precedencia, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

- 1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
- Mantener la puntuación inicialmente publicada de 30.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes.
- 3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema-SIMO.
- **23°.** De la respuesta dada por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, es dable cuestionar lo siguiente:
- **a-** Manifiesta que en el certificado proferido por el PROSPERIDAD SOCIAL no se valida por cuanto la experiencia aportada por el aspirante fue adquirida en el ejercicio del empleo de nivel Técnico, de conformidad con los lineamientos establecidos en el concepto No. 20146000181591 y 20146000150261 del Departamento Administrativo de la Función Pública.



Sin embargo, la suscrita considera que los conceptos proferidos por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA no revisten el carácter de norma jurídica aplicable a la Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II, dado a que su artículo 5° establece:

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

De igual manera, el concepto No. 20146000181591 proferido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA, el cual tiene como fundamento el concepto No. 20146000150261, si bien versa sobre el planteamiento jurídico respecto de la experiencia relacionada para acceder a un cargo en el nivel profesional, la realizada por el técnico en ejercicio de las labores, también aduce lo siguiente:

#### **CONCLUSIONES:**

Debe expresarse, atendiendo al concepto citado y las precisiones efectuadas en torno a la experiencia profesional relacionada, que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel Técnico, así se cuente con la aprobación del respectivo pénsum académico de una formación profesional no es experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel Técnico y de Profesional son diferentes.

Ahora bien, como se dejó indicado, le corresponderá en todo caso a jefe de talento humano o a quien haga sus veces, certificar el cumplimiento de requisitos del aspirante al empleo, conforme a las previsiones del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como se puede apreciar, la postura del DAFP es claro, pero igual resalta el artículo 28° de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Como se puede apreciar, la norma establece que, salvo norma legal en contrario, los conceptos de autoridades como el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA como respuestas a peticiones



realizadas en el ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimento o ejecución.

Siendo así, no es de recibo que la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA tome como base un concepto que no está contemplado en el Acuerdo de la Convocatoria, máxime cuando este acto administrativo en el parágrafo de su artículo 1º establece:

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

Por ende, tanto CNSC como la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA están obligados a llevar a cabo el proceso de selección con base en lo establecido en el Acuerdo No. CNSC – 201910000008636 del 20-08-2019, así como de su anexo y las demás normas que se contemplaron en el artículo 5º ídem.

Siendo así, el anexo de la convocatoria definió de manera clara los conceptos de EXPERIENCIA PROFESIONAL y EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA de la siguiente manera:

 i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (*Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11*).

*(...)* 

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

De igual manera, el ANEXO del acuerdo de la convocatoria, establece como deben constar los certificados de experiencia, así:



#### 2.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos 2.2.2.3.8, 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, artículo 12):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la autoridad competente o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante Contratos de Prestación de Servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Para la contabilización de la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.
- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina.



Como se puede observar, en ningún acápite se establece que la condición del carácter TÉCNICO de un empleo para la evaluación de la EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA no será tenida en cuenta para la asignación del puntaje, razón por la cual es menester del juez constitucional exigir a las entidades accionadas exigir el cabal cumplimiento de las normas que regulan el proceso de selección Convocatoria No. 1439 de 2019 – Territorial 2019 – II.

Bajo esta postura y teniendo en cuenta que era obligación de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA validar el certificado proferido por PROSPERIDAD SOCIAL, se analizará si el mismo cumple con la categoría de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

# b. Experiencia Profesional Relacionada

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente observar si la experiencia que acredité en la plataforma virtual SIMO respecto de mi labor como TÉCNICO ADMINISTRATIVO 312416 acredita la condición de experiencia profesional relacionada con relación a las funciones descritas en la OPEC 75337.

Para ello, es necesario analizar la definición de experiencia profesional relacionada contenido en el ANEXO del Acuerdo del Proceso de Selección de la Convocatoria Territorial 2019 II, el cual establece:

## 2.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**j) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan <mark>funciones similares</mark> a las del empleo a proveer.

Como se puede observar, el termino clave dentro de este concepto es "similar", el cual la Real Academia de la Lengua lo describe así<sup>2</sup>:

SIMILAR 1. adj. Que tiene semejanza o analogía con algo.



Como se puede observar, el concepto de "similar" no exige necesariamente que la parte literal de la función descrita en una función sea exactamente igual a la aducida en la OPEC por parte de la CNSC o del manual de funciones de la entidad, si no que refiere a que la función sea semejante o análoga, es decir, que se parezcan, tengan atributos parecidos o tengan coincidencia significativa.

Bajo esta postura, es necesario observar la función que reviste de similar respecto a la OPEC a la cual postulé:

OPEC 75337	PROSPERIDAD SOCIAL
Funciones	Funciones
()	()
2. Ingresar las huellas de los funcionarios activos de planta de la Gobernación del Departamento del Atlántico en el sistema Biométrico de control de horario, informar al administrador de usuarios para actualizar la información en la base de datos y capacitar a los servidores públicos para su uso adecuado.  ()	3. Desarrollar actividades orientadas a la implementación, actualización y administración de los Sistemas de Información y/o bases de datos que utilice la Subdirección de Seguridad Alimentaria, de acuerdo con las directrices de la Entidad.  ()

Como se puede observar, tanto la OPEC 75337, así como la función tercera de mi cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO 312416 requieren actividades encaminadas a la ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS y si bien, los fines de dicha actualización difieren, se debe de tener en cuenta que la parte literal de la definición de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA no establece parámetros que permitan inferir cuando existe similitud entre conceptos respecto de la redacción de las funciones, razón por la cual el funcionario encargado de realizar el ejercicio de la comparación de funciones, requiere de su leal saber y entender para determinar si una función ostenta la condición de experiencia profesional relacionada y dicha postura puede ser sujeto de oposición de parte del postulante del proceso de selección, en razón a que obraran mucho elementos de carácter subjetivo para determinar este item.

Sin embargo, como ya se manifestó anteriormente, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, aduce la existencia de dos conceptos emitidos por el



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA, para determinar que el certificado laboral proferido por PROSPERIDAD PUBLICA no puede ser sujeto de evaluación en materia de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA para negar la revisión de este, bajo la postura de que mi desempeño es en un cargo de carácter TÉCNICO, pese a que el Acuerdo No. CNSC -201910000008636 del 20-08-2019, así como su ANEXO y las normas que regulan el proceso de selección (Ley 909 de 2004 y decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 785 de 2005. Ley 1033 de 2006, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 051 de 2018, Decreto 815 de 2018, Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la Gobernación del Atlántico), en ningún acápite establece que los conceptos DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA funian como norma jurídica aplicable al proceso de selección Territorial 2019 II, razón por la considero que la exigencia de normas no aplicables al proceso de selección en mención vulnera de manera grave mi derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos, en razón a lo que se generó como consecuencia de lo anterior.

**24°.** Una vez que mi reclamación no fue tenida en cuenta por parte de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, la CNSC profirió la lista de elegibles Resolución No. 8716 del 11 de noviembre de 2021 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 75337, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II", donde su artículo 1º estableció:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 75337, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1129519142	RAMIRO JOSE	OSORIO RAMIREZ	74.50
2	CC	92545994	JUAN JOSE	TOVAR ANGEL	71.83
3	CC	1047367205	CARLOS ALBERTO	BOLAÑO BENITEZ	71.02
4	CC	94227898	JAHIR	DELGADO CAVIEDES	70.75
5	CC	32877601	LILIANA DANITH	BERDUGO LINDADO	70.17



**25°.** Como se puede apreciar, el ahora elegible RAMIRO JOSÉ OSORIO RAMÍREZ ocupó el primer lugar con un puntaje de SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA (74.50) y la suscrita ocupó el quinto lugar con un puntaje de SETENTA PUNTO DIECISIETE (70.17).

Ahora, teniendo en cuenta que la OPEC 75337 solamente ofertó una vacante denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 9 en la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, es necesario determinar cuál hubiese sido mi real puntaje, si la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA hubiese tenido en cuenta el certificado proferido por PROSPERIDAD SOCIAL, en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES para determinar la EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

Para ello, es necesario acudir al Acuerdo No. CNSC – 20191000002086 del 30-08-2019 y al ANEXO del acuerdo del proceso de selección TERRITORIAL 2019 II, que establece:

a. Acuerdo No. CNSC - 20191000002086 del 30-08-2019

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección fienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parametros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

*(...)* 

PROFESIONAL UNI	VERSITARIO, TI	ECNICO Y ASISTENC	IAL
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Etiminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	





b. ANEXO del acuerdo del proceso de selección TERRITORIAL 2019 II

### 4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la *Educación* y la *Experiencia* acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria* (Prueba sobre Competencias Funcionales).

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa. Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

*(...)* 

FACTORES DE	EXPER	IENCIA		EDUCACIÓN				
EVALUACIÓN	Experiencia				Educación para el	Educación para el	TOT41	
PROFESIONAL	Profesional	Experiencia	Educación	Educación	Trabajo y Desarrollo	Trabajo y Desarrollo	TOTAL	
	Relacionada	Profesional	Formal	Informal	Humano (Formación	Humano (Formación		
UNIVERSITARIO	7101001071000				Académica)	Laboral)		
Puntaje Máximo	30	30	20	5	10	5	100	

(...)

# 4.1. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la *Educación* <u>adicional al requisito mínimo de Educación</u> <u>exigido para el empleo a proveer</u>, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el anterior numeral de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO										
Educación Formal		Educación I	Educación Informal			el Trabajo umano démica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)		
Títulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje		Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje		Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje	
Doctorado o Maestría	20	24-39	1	] [	1	5		1 o más	5	
Especialización	10	40-55	3	] [	2 o más	10				
Destantant	45	FO 4-	-	т,						

Profesional 15 56 o más 5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

*(...)* 

# 4.2. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 4 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses con fracción de dos decimales truncados.

En todos los casos, la correspondiente puntuación se realizará con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

 $(\ldots)$ 

#### b) Profesional Universitario

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de esta denominación de empleos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos tanto para la *Experiencia Profesional Relacionada* como para la *Experiencia Profesional*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje Exp. Prof. Relacionada = Total de meses acreditados * $\left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	Puntaje Exp. Prof. Relacionada = Total de meses acreditados * $\binom{30}{36}$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje \ Exp. Prof. Relacionada = Total \ de \ meses \ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.

<sup>\*</sup> El término  $\binom{a}{n}$  que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje Experiencia Profesional = Total de meses acreditados * $\left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	Puntaje Experiencia Profesional = Total de meses acreditados * $\left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.
25 o más meses	Puntaje Experiencia Profesional = Total de meses acreditados * $\left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.

<sup>\*</sup> El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).



Respecto del artículo 16° del Acuerdo No. CNSC – 20191000002086 del 30-08-2019, la CNSC en la plataforma virtual SIMO estableció mis puntajes con relación a la tabla correspondiente a PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL, así:

☐ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso			
Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Funcionales	65.0	79.17	60
PRUEBA COMPORTAMENTAL	No aplica	83.33	20
Valoración de Antecedentes Profesional Universitario	No aplica	30.00	20
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL PROFESIONAL (1 DE 2)	No aplica	Admitido	0
1 - 4 de 4 resultados		«	< 1 > »
ultado total: CONTINUA EN CONCURSO			

Respecto del ANEXO del acuerdo del proceso de selección TERRITORIAL 2019 II

	Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Profesional (Profesional Universitario)		30.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional U	niversitario)	0.00	100
Requisito Minimo (Profesional Universitario)		0.00	0
No Aplica		0.00	0
ETDH - Formación Laboral (Profesional Universita	io)	0.00	100
ETDH - Formación Académica (Profesional Univers	itario)	0.00	100
Educación Informal (Profesional Universitario)		0.00	100
Educación Formal (Profesional Universitario)		0.00	100
1 - 8 de 8 resultados			<b>« ‹</b> 1
Resultado prueba	30.00		
Ponderación de la prueba	20		
Resultado ponderado	6.00		

Ahora, si se observan los factores de evaluación para PROFESIONAL UNIVERSITARIO, encontramos los siguientes puntajes:

FACTORES DE	EXPER	IENCIA			EDUCACIÓN		
EVALUACIÓN	Experiencia				Educación para el	Educación para el	TOTAL
PROFESIONAL	Profesional	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Trabajo y Desarrollo Humano (Formación	Trabajo y Desarrollo Humano (Formación	TOTAL
UNIVERSITARIO	Relacionada	Profesional	ronnar	momar	Académica)	Laboral)	
Puntaje Máximo	30	30	20	5	10	5	100



Como se puede observar, se establece un máximo de treinta (30) puntos a otorgar por los conceptos de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA y EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Siendo así, el factor para otorgar entre uno (01) y treinta (30) puntos aduce:

#### b) Profesional Universitario

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de esta denominación de empleos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos tanto para la *Experiencia Profesional Relacionada* como para la *Experiencia Profesional*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje Exp. Prof. Relacionada = Total de meses acreditados * $\left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$\textit{Puntaje Exp.Prof.Relacionada} = \textit{Total de meses acreditados} * \binom{30}{36}$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	Puntaje Exp. Prof . Relacionada = Total de meses acreditados * $\binom{30}{48}$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.

<sup>\*</sup> El término  $\binom{\pi}{2}$  que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	Puntaje Experiencia Profesional = Total de meses acreditados * $\left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	Puntaje Experiencia Profesional = Total de meses acreditados * $\left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.
25 o más meses	Puntaje Experiencia Profesional = Total de meses acreditados * $\left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.

<sup>\*</sup> El término  $\binom{a}{n}$  que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

Como podemos apreciar, para experiencia profesional relacionada, si el participante ostenta mas de veinticinco meses, se tomará la siguiente formula:

Puntaje EPR<sup>3</sup> = Total de meses acreditados \* (30/48)

Ahora, si la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA hubiese tenido en cuenta mi certificado de TÉCNICO ADMINISTRATIVO proferido por PROSPERIDAD SOCIAL, este hubiese sido mi puntaje respecto de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:

Extremos temporales: 13 de enero de 2017 hasta el 30 de octubre de 2019

TOTAL MESES: 35 meses y 17 días

Entonces cambiamos los valores

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Experiencia Profesional Relacionada



Puntaje  $EPR^4 = 35 * (30/48)$ 

Puntaje EPR $^5$  = **35** \* 0.625

Puntaje EPR6 = 21.88 (VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y OCHO)

Si este puntaje se lo añade al obtenido por concepto de EXPERIENCIA PROFESIONAL, que fue de **TREINTA (30)**, por concepto de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, obtendríamos el siguiente resultado:

21.88 + 30 = 51.88 (CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y OCHO)

Teniendo en cuenta el cuadro aducido en el artículo 16° del Acuerdo No. CNSC – 201910000008636 del 20-08-2019, encontramos los ponderados de los puntajes obtenidos durante todo el proceso de selección así:

PROFESIONAL UNI	VERSITARIO, TI	ECNICO Y ASISTENC	IAL
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

Ante esto, a día de hoy ostento los siguientes resultados:

⊠ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso			
Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Funcionales	65.0	79.17	60
PRUEBA COMPORTAMENTAL	No aplica	83.33	20
Valoración de Antecedentes Profesional Universitario	No aplica	30.00	20
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL PROFESIONAL (1 DE 2)	No aplica	Admitido	0
1 - 4 de 4 resultados		«	< 1 > »
ultado total: 70.17 CONTINUA EN CONCURSO			

■ abogadosenprodelmerito@gmail.com
■ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
■ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Experiencia Profesional Relacionada

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Experiencia Profesional Relacionada

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Experiencia Profesional Relacionada



Por ende, para entender como obtuve mi puntaje actual, es necesario realizar el cuadro de resultado de ponderados, el cual es el siguiente:

ÍTEM	Resultado Parcial	Ponderación	Puntaje
Competencias Funcionales	79.17	60%	47.502
Competencias Comportamentales	83.33	20%	16.666
Valoración de Antecedentes	30.00	20%	6
To	70.168 <sup>7</sup>		

Sin embargo, es necesario evidenciar mi puntaje si se hubiese agregado el concepto de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, así:

ÍTEM	Resultado Parcial	Ponderación	Puntaje
Competencias Funcionales	79.17	60%	47.502
Competencias Comportamentales	83.33	20%	16.666
Valoración de Antecedentes	51.88	20%	10.376
To	74.5448		

Como se puede apreciar, si la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA hubiese reconocido el certificado proferido por PROSPERIDAD SOCIAL, mi puntaje real hubiese sido de **SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO (74.54).** 

**26°.** Con este puntaje y teniendo en cuenta que ya se expidió la lista de elegibles Resolución No. 8716 del 11 de noviembre de 2021, si se hubiese añadido el puntaje por concepto de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, así sería el orden de mérito de esta:

Posición	Cedula	Nombres y apellidos	Puntaje
1	32877601	LILIANA DANITH BERDUGO LINDADO	74.54
2	1129519142	RAMIRO JOSÉ OSORIO RAMÍREZ	74.50
3	92545994	JUAN JOSÉ TOVAR ÁNGEL	71.83
4	1047367205	CARLOS ALBERTO BOLAÑO BENÍTEZ	71.02
5	94227898	JAHIR DELGADO CAVIEDES	70.75

**27°.** En consecuencia, tanto la CNSC como la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA vulneran mis derechos fundamentales, en el entendido de que la correcta aplicación de la definición de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA en mi caso particular me hubiese permitido acceder al primer lugar dentro de la lista de elegibles Resolución No. 8716 del 11 de noviembre de 2021 y por ende, a

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El aproximado nos da 70.17

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> El aproximado nos da 70.17



fecha de hoy sería la elegible que accedería a la vacante denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 75337, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

- 28°. Finalmente, es dable aducir que la lista de elegibles No. 8716 del 11 de noviembre de 2021 ostenta firmeza desde el 29 de noviembre de 2021 y la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO esta próxima a expedir el acto de nombramiento y dar posesión al elegible RAMIRO JOSÉ OSORIO RAMÍREZ, razón por la cual es necesario que el juez constitucional suspenda el uso de la referida lista de elegibles, así como de las actuaciones tendientes para la expedición del acto administrativo de nombramiento y posterior posesión del cargo del referido ciudadano, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.
- **29°.** Con base en todo lo expuesto, solicito respetuosamente se ordene el cumplimiento de las siguientes

#### II. PRETENSIONES

Solicito señor juez, de manera respetuosa se me tutelen los derechos a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos, estipulados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, y por consecuencia ordene:

- 1. A la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA se sirva reconocer y validar el certificado laboral proferido por el subdirector de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, con el fin de otorgarme un puntaje de VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y OCHO (21.88) por concepto de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, en razón a que existen funciones que son similares con relación a las exigidas en la OPEC 75337 del proceso de selección TERRITORIAL 2019 II.
- 2. A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, una vez la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA me otorgue mi real puntaje respecto de la sumatoria de los ponderados de las pruebas de competencias funcionales, competencias comportamentales y valoración de antecedentes (aducido en el punto anterior), se sirva modificar el artículo primero de la Resolución No. 8716 del 11 de noviembre de 2021, donde conste mi real puntaje de SETENTA Y CUATRO



PUNTO CINCUENTA Y CUATRO (74.54) y otorgándome el primer puesto dentro del orden de mérito de la misma.

- **3.** A la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, se abstenga de proferir acto administrativo de nombramiento y/o realizar acto de posesión del cargo en favor del elegible RAMIRO JOSÉ OSORIO RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.129.519.142, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.
- **4.** A SU SEÑORÍA, se sirva decretar medida provisional de suspensión de los efectos jurídicos de la lista de elegibles Resolución No. 8716 del 11 de noviembre de 2021, bajo el argumento presentado en el siguiente punto.

### III. MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al honorable Juez de tutela que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, la SUSPENSIÓN de la firmeza y ejecución de la LISTA DE ELEGIBLES Resolución 8716 del 11 de noviembre de 2021, a fin de evitar que se que se genere un PERJUICIO IRREMEDIABLE en mi contra, dado a que esta próxima la expedición del acto administrativo de nombramiento y posesión del cargo de RAMIRO JOSÉ OSORIO RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.129.519.142 por parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, quien como entidad nominadora está en la obligación de realizar estas actuaciones administrativas, tal como lo establece el referido acto administrativo en su articulo 5°, así:

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

De igual manera, es dable acreditar la consecución del perjuicio irremediable en mi contra, en el en evento de que el ciudadano RAMIRO JOSÉ OSORIO RAMÍREZ adquiera el derecho particular y concreto respecto del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 75337, del Sistema General de Carrera Administrativa



de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, el cual en palabras de la Honorable Corte Constitucional,:

**REVOCATORIA DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES**-Revocatoria sin consentimiento expreso y escrito del titular

El ordenamiento jurídico colombiano establece que los actos administrativos de contenido particular y concreto (entre ellos los de nombramiento de un funcionario público) creadores de situaciones jurídicas y derechos de igual categoría, no pueden ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito del titular. Por lo tanto, si la Administración no cuenta con dicha autorización deberá demandar su propio acto ante la jurisdicción administrativa.

Como se puede observar, la materialización del acto administrativo de nombramiento en favor de RAMIRO JOSÉ OSORIO RAMÍREZ generará que el ciudadano adquiera derechos subjetivos del cargo y en consecuencia, que la suscrita se vea en la obligación de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa a dirimir el presente conflicto, generando costos económicos que la fecha no puedo solventar, ya que a la fecho no cuento con el capital suficiente para contratar los servicios de un abogado para el tramite de una eventual ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO e igualmente, es dable aducir que la acción ordinaria reviste una espera considerable de tiempo, de entre tres a cinco años, lo cual no es dable en un tipo de asunto como el aquí aducido, merced a que son errores de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, los que comprometen a las actuaciones de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO en la expedición y uso de la lista de elegibles Resolución No. 8716 del 11 de noviembre de 2021.

#### IV. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

# RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

De acuerdo con los parámetros establecidos por el artículo 86 del Estatuto Superior, la tutela como mecanismo inmediato o directo para la debida protección de los derechos constitucionales fundamentales violados; y ha de ser subsidiaria, esto es, que su implementación solamente resulta procedente a falta de otro medio de defensa judicial, salvo que se trate de evitar un perjuicio irremediable. La Corte Constitucional precisó que para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como:



La inminencia: es inminente lo "que amenaza o está por suceder prontamente". Con respecto al término 'amenaza' es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada.

La amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño o menoscabo material o moral.

La urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, es decir, "como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia.

La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales lesionados y que se encuentran amenazados.

### PERJUICIO IRREMEDIABLE

Siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el perjuicio irremediable que se pretende evitar mediante la concesión de la tutela deriva directamente de la lesión persistente del derecho fundamental afectado, imputable al demandado en tutela, pues es contra este contra quien se pueden impartir las órdenes en caso de prosperar la acción del demandante.

### En el caso en concreto:

La tutela en el presente caso procede por cumplirse las exigencias legales. La decisión origen de la violación del mis derechos fundamentales es de las siguientes características: a) No cabe otro medio de defensa eficaz, dado a que si bien se cuenta con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dicha acción procesal no sería efectiva para la protección de mis derechos fundamentales ya que en la práctica, esta acción procesal conlleva una espera considerable de tiempo, en el cual me privo de obtener un puntaje en base a la valoración de antecedentes, realización de entrevista y consolidación de lista de elegibles e igualmente, si la sentencia resultare

Mabogadosenprodelmerito@gmail.com
Mabogadosenprodelmagisterio@gmail.com

→ 3163056310

<sup>9</sup> Convocatoria No 343 de 2016, Articulo 4º Estructura del Proceso, numerales 7 a 11.



favorable a mis intereses la misma tendría nulo resultado ya que la lista de elegibles que se expedirá con base en los puntajes obtenidos y las que definirán el orden de escogencias de las plazas, solamente tiene una duración de dos años; tiempo en el cual aún no pudiese quedar en firme la sentencia que declare favorable mis intereses: b) Los derechos vulnerados con la decisión unilateral inmotivada de la autoridad departamental, es de los llamados fundamentales, regulado en el título II, "De los derechos, las garantías y los deberes", capítulo I, "De los derechos fundamentales", artículo 13°, que establece:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

## y articulo 29°:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

c) Como se puede apreciar en los articulo 3° y 4° del acuerdo de la convocatoria, ya se surtieron las etapas de:

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Minimos, en adelante VRM.



Aplicación de pruebas: Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.

Conformación y adopción de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

Siendo así, en el cronograma de la convocatoria, ya está próximo de parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a proferirse acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en favor del elegible RAMIRO JOSÉ OSORIO RAMÍREZ en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 75337, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad.

Como se puede apreciar, a fecha de hoy ocuparía el quinto lugar en la aducida lista de elegibles, en la cual se pretende optar por una sola vacante ofertada por la OPEC 64101 y ante la cual, se me privaría de acceder a un eventual primer puesto, dado a que las entidades accionadas desconocen mi experiencia profesional relacionada correspondiente a mi función como TÉCNICO ADMINISTRATIVO dentro del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, pese a que en el acuerdo de la convocatoria y demás normas que regulan el proceso de selección TERRITORIAL 2019 II no obra de manera literal ninguna norma que restrinja la valoración de certificados que ostenten el carácter de TECNICO.

# **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**

Como primera medida, la Corte reitera que la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso.

Ha explicado la jurisprudencia constitucional en este sentido, mediante las sentencias T-672 de 1998 y SU-961 de 1999:

"La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con

Mabogadosenprodelmerito@gmail.com
Mabogadosenprodelmagisterio@gmail.com

№3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede 'desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos."

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

# -CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 4.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.



Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**ARTICULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

**ARTICULO 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.



Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

# -Decretos Reglamentarios:

#### Decreto 2591 de 1991:

**ARTICULO 7º**-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

#### -FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Procedencia de Tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público.

Sentencia T-958/09



Dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo llamado a prosperar para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público debido a que, para tal fin, existe la jurisdicción Contencioso Administrativa, instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado.[3] No obstante, el artículo 86 de la constitución señala que, excepcionalmente, la acción de tutela es procedente, pese a la existencia de otros medios de defensa judicial, cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Al respecto en la Sentencia T-720 de 2005 (MP Humberto Sierra Porto) se sostuvo: "La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. De conformidad con la precisión introducida por esta última disposición, para que la acción de tutela se torne improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, es necesario igualmente precisar su eficacia para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio analítico del mecanismo judicial "ordinario" previsto por ordenamiento jurídico en cuanto a su idoneidad para consequir el propósito perseguido, esto hacer cesar la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y, adicionalmente, realizar un estudio de las circunstancias del caso concreto en que se encuentra el solicitante."

Así mismo la aludida sentencia señaló: "Desde muy temprana jurisprudencia la Corte Constitucional ha intentado precisar cuáles son los requisitos que ha de reunir el otro medio de defensa judicial para que se le considere eficaz para la protección de los derechos fundamentales. Así, en la sentencia T-003 de 1992 sostuvo esta Corporación que el enunciado normativo del inciso tercero del artículo 86 constitucional debía interpretarse en el sentido que el otro medio de defensa judicial "(...) tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteia de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho". Por otra parte, en la sentencia T-006 de 1992, se aseveró que correspondía al juez de tutela indagar si la "acción legal alternativa, de existir, es capaz de garantizar la protección inmediata de los derechos vulnerados o amenazados". En esa oportunidad la Corte acudió al artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos [4] para precisar las características que debía reunir el otro medio de defensa judicial para desplazar a la acción de tutela, y concluyó que éste debía ser sencillo, rápido y efectivo,[5] de conformidad a lo previsto en dicho instrumento internacional En definitiva, de la interpretación sistemática del artículo 86 de las Carta y del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, ha entendido esta Corporación[6], que han de existir instrumentos realmente idóneos para la protección de los derechos; cuando ello ocurre la persona debe acudir a la vía judicial ordinaria y no a la tutela, pues el carácter subsidiario de esta acción así lo exige.[7] Contrario sensu, es posible que en virtud de circunstancias especiales el otro medio de defensa no se proyecte con la suficiente aptitud para salvaguardar los derechos de su titular, caso en el cual la tutela se erige como el instrumento válido de acción judicial.[8]



# Perjuicio Irremediable

# Sentencia T-956/13

"En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) solo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables. El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia. Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señalan la oportunidad de la urgencia. No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre una bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente. La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida,



fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social. Hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio."

# VI. PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

#### **Documentales**

- 🧿 01. Cedula de ciudadania Liliana Berdugo
- 🧿 02. Titulo Pregrado en Economia
- O3. Experiencia Cine Colombia desde 1997 a 2013
- 03a. Experiencia Royal Films 2016
- O3b. Experiencia Prosperidad Social
- O4. Acuerdo Proceso de Selección Gobernación del Atlantico
- 📀 05. Anexo del Acuerdo Proceso de Selección Gobernación del Atlantico
- 06. Inscripción OPEC 75337
- 07. SIMO Puntajes obtenidos
- 💿 08. SIMO Puntajes Valoración de Antecedentes
- 09. Respuesta a Reclamacion Valoracion de Antecedentes
- 10. Concepto DAFP 20142060178802 23-10-2014
- 11. Lista de Elegibles OPEC 75337
- 12. BNLE Firmeza Individual OPEC . 75337

#### De oficio

Con el fin de que su despacho tenga claridad respecto de los hechos aducidos en el presente escrito, de manera respetuosa pido que se solicite a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, se sirva informar de las actuaciones administrativas realizadas en virtud de la aplicación de la lista de elegibles Resolución No .8716 del 11 de noviembre de 2021.



### VII. SOLICITUD ESPECIAL

A fin de que no se decrete una eventual nulidad por falta de vinculación de terceros con interés en las resultas del presente asunto, solicito de manera comedida a su señoría, sírvase vincular a la presente acción de tutela a los elegibles que conforman la Resolución No .8716 del 11 de noviembre de 2021, en especial a las personas que me anteceden en puesto de merito y quienes son los siguientes ciudadanos:

Posición	Cedula	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	1129519142	ramiro josé osorio ramírez	74.50
2	92545994	JUAN JOSÉ TOVAR ÁNGEL	71.83
3	1047367205	CARLOS ALBERTO BOLAÑO BENÍTEZ	71.02
4	94227898	JAHIR DELGADO CAVIEDES	70.75

Para lo anterior, sírvase ordenar a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar de la presente acción de tutela a los referidos ciudadanos, en virtud a que esta entidad contiene información respecto de su lugar de residencia y correo electrónico, acción que también se puede replicar en su pagina web <a href="https://historico.cnsc.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-1333-a-1354-territorial-2019-ii">https://historico.cnsc.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-1333-a-1354-territorial-2019-ii</a>

#### VIII. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional.

#### IX. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial.



## X. ANEXOS

Copias digitales para Traslado y para archivo de la presente acción de tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

### XI. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co">atencionalciudadano@cnsc.gov.co</a> y notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

La UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA en la Calle 40 Carrera. 45 y 46 en la ciudad de Bogotá (D.C.). Teléfono (601) 325 8181, correo electrónico: oficinajuridica@usa.edu.co

La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO en la Calle 74 # 14-14, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), Teléfono 6053307000, correo electrónico: gobernador@atlantico.gov.co

La suscrita en la siguiente dirección: Carrera 12b #4-144 Barrio Costa Azul en la ciudad de Puerto Colombia (Atlántico), Teléfono: 3013620388, correo electrónico ferobe05@hotmail.com

Atentamente,

LILIANA DANITH BERDUGO LINDADO,

C.C. N° 32.877.601 de Barranquilla (Atlántico)